

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Y LA TERMINAL SAN PEDRO S.R.L

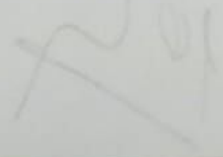
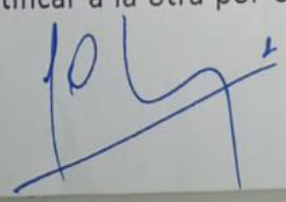
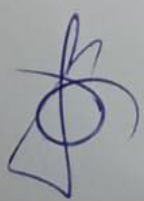
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Sociedad TERMINAL SAN PEDRO S.R.L representada en este acto por el Sr. Xiaodong Fang, DNI N° 94.726.109, CUIT 20-94726109-7, en su carácter de socio gerente, con domicilio en la calle Lucio Mansilla N° 601, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "COMODANTE", por una parte; y por la otra, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE representado en este acto por el Sr. José Ramón ARTEAGA (D.N.I. N° 16.827.549), en su carácter de Director Ejecutivo y el Sr. Luis Oscar CARRANZA (D.N.I. N° 22.760.024), en su carácter de Subdirector Ejecutivo, ambos con domicilio en la calle Maipú N° 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "COMODATARIO", y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El "COMODATARIO" recibe en préstamo de uso gratuito, una oficina ubicada en la planta baja, de la Estación Terminal de Ómnibus de San Pedro, sita en la calle Lucio Mansilla 601, identificada como local N° 8. Partida Inmobiliaria N° 099-001856-1 a los efectos de su identificación, se adjunta croquis como ANEXO al presente.

CLÁUSULA SEGUNDA - USO O DESTINO DE LOS BIENES: El espacio citado anteriormente se entrega al "COMODATARIO" en el estado en que se encuentra, libre de ocupación, que esta declara conocer y aceptar, para ser utilizado exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos, funciones, facultades y deberes que le asigna el Estatuto aprobado por el Decreto N° 1388/96, y sus modificatorios, quedando expresamente prohibido todo otro destino.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO Y NATURALEZA DEL PERMISO: El presente comodato es de carácter gratuito y se otorga por un plazo de DOS (2) años, a contarse a partir del 1 Junio del 2023, renovable de manera automática por igual término, pudiendo solicitarse la restitución anticipada, para cuyo caso, cualquiera de las partes deberá notificar a la otra por escrito, sin derecho a reclamo ni indemnización alguno, con una

方晓东



antelación de ciento veinte (120) días corridos, en los términos y alcances de los arts. 1539, 1541 y CC. del CCyCN.

CLÁUSULA CUARTA - GASTOS COMUNES: El "COMODANTE" se compromete a brindar los servicios de luz, internet, limpieza y seguridad (control de acceso y circuito cerrado de televisión en los espacios comunes). Dichos gastos deberán constar en una factura con más IVA que deberá remitir el "COMODANTE" conforme la constancia de inscripción en AFIP, a saber: COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, CUIT: 30-69115507-9, forma jurídica: ORGAN.PÚBLICO. Dicha suma deberá ser depositada por el "COMODATARIO" mediante transferencia bancaria a la cuenta del Banco Francés, Cuenta corriente en pesos Nro. 078-306463/1, CBU: 0170078720000030646311 a nombre de TERMINAL SAN PEDRO S.R.L, CUIT 30-71709123-6.

CLÁUSULA QUINTA - RESPONSABILIDAD: El "COMODATARIO" deberá cumplimentar todas las disposiciones que emanen de las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales competentes, siendo responsable ante cualquier situación que su incumplimiento genere. Es responsabilidad del "COMODATARIO" el personal que desempeña funciones en su órbita administrativa, deslindando a la TERMINAL DE SAN PEDRO S.R.L.

El "COMODANTE" no responderá frente a cualquier hecho ajeno a su voluntad que ocurriera con motivo del presente comodato en el cumplimiento de los objetivos, funciones, facultades y deberes que le asigna el Estatuto aprobado por el Decreto N° 1388/96, y sus modificatorios al "COMODATARIO" como organismo nacional.

A su vez la parte "COMODANTE" no toma a su cargo ni se hace responsable de ninguna indemnización proveniente del daño material o físico causado en el espacio cedido.

El "COMODATARIO" deberá contratar un seguro de incendio de la unidad comodatada, por todo el tiempo de permanencia del "COMODATARIO" en el inmueble comodatado, endosando la póliza a favor del "COMODANTE". Especialmente se establece que el "COMODANTE" no responderá por las interrupciones totales o parciales, de carácter temporario o permanente de los suministros y servicios que posee la unidad que sean causados por causas ajenas a su voluntad y responsabilidad.

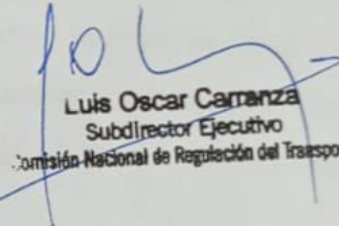
CLÁUSULA SEXTA - INSPECCIÓN: El "COMODANTE" se reserva el derecho de inspeccionar el inmueble en forma periódica, debiendo el "COMODATARIO" comunicar cualquier daño o desperfecto que ocurriera en el mismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido, ya sea por su culpa, por el hecho de terceros, por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DOMICILIOS LEGALES: "LAS PARTES" constituyen sus domicilios legales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen con motivo del presente.

CLÁUSULA OCTAVA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: "LAS PARTES" se comprometen a poner el máximo empeño en resolver de común acuerdo toda controversia que pudiera originarse. Agotada esta instancia, podrán recurrir a los Tribunales Federales de la Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes SEPTIEMBRE de de 2023.-


José Ramón Arteaga
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Regulación del Transporte


Luis Oscar Carranza
Subdirector Ejecutivo
Comisión Nacional de Regulación del Transporte

方晓东

Fang Xiaodong

DNI: 94.726.109

Guido Spano 2805
San Fernando.

Pcia. Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CONVENIO SUSCRITO COMODATO SAN PEDRO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.